

Barranquilla, 10 de abril de 2023.

JBQ-2023-0042

Señor

GERARDO ANTONIO CASTRO HERNANDEZ

gerardocastroh@hotmail.com

GUACAMAYAL - MAGDALENA

REFERENCIA: Respuesta a solicitud de fecha 03/04/2023.

Reciba un cordial saludo en nombre del **DEPARTAMENTO JURIDICO DE LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS Y JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, en atención al asunto de la referencia y dando respuesta dentro del término estipulado en el Artículo 14 de la Ley 1755 de 2015, me permito responder su petición en los siguientes términos:

Con relación a lo relatado, queremos extenderle nuestras más sinceras condolencias por el fallecimiento de su padre (QEPD).

Por otro lado, el crédito adquirido en la entidad cuenta con las siguientes características:

El 17 DE SEPTIEMBRE DE 2019, otorgó el Pagaré No. 88-00858 a la orden de LA COOPERATIVA DE SERVIDORES PUBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", por la suma de QUINCE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$15.000.000.00), suma que se obligó a pagar en la ciudad de SANTA MARTA, en 60 cuotas MENSUALES de amortización a partir del 30 DE OCTUBRE DE 2019, con intereses convencionales del 2.00% mensual durante el plazo, pagaderos mes vencido, conservando un saldo pendiente de pago de DIECIOCHO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$18'569.355.00), en la cual se encuentran incluidos capital, intereses corrientes y moratorios, más los gastos de cobranza.

Cabe señalar que los Estatutos de la **COOPERATIVA COOPSERP COLOMBIA**, en el artículo 5, párrafo 2, rezan:

OBJETIVOS. "Los descuentos deberán realizarse conforme a lo establecido en los pagarés o cualquier título valor soporte de la obligación, bajo la modalidad de libranzas debidamente suscrita o conforme al reporte para descuento por nómina enviado mensualmente por la Cooperativa". Subrayado fuera del texto

Por lo anterior, los asociados deben darle estricto cumplimiento a las condiciones que se encuentran inmersas en los pagarés en donde quedan acotados los presupuestos en los que podrán actuar las partes contractuales y uno de los ítems a que hace alusión dicho documento es que las cuotas deben ser descontadas mes a mes sin interrupción hasta la cancelación total de la obligación y en dado caso exista un impedimento que imposibilite el descuento de su nómina, el deudor tendrá la obligación de realizar los pagos por ventanilla.

En el caso en concreto y debido a la mora acaecida, se presentó proceso ejecutivo en el cual se persigue ya no solo las cuotas vencidas al momento de la



presentación de la demanda, sino la totalidad de la obligación crediticia. Por lo anterior, ya no es viable que se estipule el pago del mismo en cuotas moderadoras o que exista flexibilización para la recuperación del mismo; así como tampoco, se encuentra contemplado en la ley ni en el clausulado del pagaré, que la calamidad del fallecimiento de un familiar en los distintos grados de consanguinidad, se constituya como causal para la refinanciación del crédito o que esto exima al mismo del cumplimiento del pago de las obligaciones adquiridas.

Si desea presentar una propuesta de pago, le informamos que éste debe estructurarse explícitamente dentro del respectivo mes de cumplimiento, con las siguientes características:

- Valor total ofertado.
- Solicitud de condonación de intereses a que haya lugar.
- Y, por último, fecha considerable del pago.

Es de aclarar, que las peticiones de este tipo estarán sujetas a la revisión previa del Comité de Cartera quien serán los encargados de estudiar, admitir, rechazar o aprobar lo ofertado por cada deudor que se encuentra inmerso en proceso de cobro ejecutivo.

Así mismo, todos los datos suministrados relacionados con la obligación suscrita por el peticionario para con la cooperativa, son de carácter informativo acorde a lo estipulado por la Ley 1581 de 2012 artículos 4, 8, 11 y demás normas concordantes aplicables al asunto de referencia, por lo que la presente respuesta no tiene la calidad de un certificado de deuda y/o paz y salvo.

En caso de requerir información adicional, nos permitimos informar que las recibiremos en la Calle 77 B No. 59-61 Oficina 1008 - Centro Empresarial las Américas II o a través del correo electrónico: jurídico.barranquilla@coopserp.com.

Cooperativament

JUAN PABLO MARTINEZ SENEGAL

JEFF DEPARTAMENTO JURIDICO ZONA NORTE

COOPSERP COLOMBIA

Provecto: Mayra Gémez